EXP. N.° 0814-2002-HC/TC
LIMA
JORGE ALBERTO CARTAGENA VARGAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintiuno de junio de dos mil dos

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Alberto Cartagena Vargas contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha once de marzo de dos mil dos, que, confirmando la apelada, de fecha dieciocho de febrero del mismo año, declaró improcedente la acción de hábeas corpus interpuesta contra el Consejo Supremo de Justicia Militar y contra el Estado Peruano; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme aparece en el escrito de hábeas corpus interpuesto por don Jorge Alberto Cartagena Vargas, se pretende que se declare nula la sentencia expedida por el fuero militar, por considerar que ha sido procesado y sentenciado inconstitucionalmente por la justicia militar, sin respetarse su condición de civil, condenándolo a cadena perpetua por el delito de traición a la patria; por lo que solicita que se le procese en el fuero común y, en consecuencia, se ordene su inmediata libertad.

2. Que, no obstante esto, según se aprecia de la Sentencia N.° 0218-2002-HC/TC, de fecha diecisiete de abril de dos mil dos, el Tribunal Constitucional se pronunció anteriormente sobre un hábeas corpus similar interpuesto a favor del accionante por don Alfredo Víctor Crespo Bragayrac, el cual se declaró fundado. Como se expresó en la referida Sentencia N.° 0218-2002-HC/TC, la estimación de la pretensión no supone que se libere inmediatamente al actor, sino que se remitan los actuados a las órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, a fin de que en el ejercicio de sus funciones determinen si corresponde iniciar un nuevo proceso.

Por estas consideraciones el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado, debiendo cumplirse con lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia recaída en el Exp. N.° 0218-2002-HC/TC. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR